

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Seccion Primera.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Seccion Segunda.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

ELECCIONES

de Diputados provinciales.

Debiendo procederse á segundas elecciones de Diputados provinciales en los partidos judiciales de Caspe, Calatayud, Ateca, La Almunia, Sos y en el de la Universidad de esta Capital, para reemplazar á los que les ha correspondido ser renovados, puesto que en las primeras celebradas los días 1, 2, 3 y 4 del corriente no se han presentado electores en los comicios; he resuelto en

uso de la facultad que me concede el artículo 50 de la ley para el Gobierno y Administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, convocar á dichas segundas elecciones los días 18, 19, 20, y 21 del actual, señalando al efecto para que tenga lugar aquel acto las casas consistoriales de las cabezas de seccion.

En su consecuencia los señores Alcaldes de todos los pueblos comprendidos en los mencionados partidos judiciales donde debe verificarse la eleccion, publicarán convocatorio electoral por edictos y demás medios de costumbre para que llegue á conocimiento de los electores, y así mismo fijarán al público las listas ultimadas en 15 de Mayo de 1864, que son las que han de servir en la eleccion de que se trata.

Los señores Alcaldes de las cabezas de Seccion, se atenderán estrictamente en las operaciones electorales que van á tener lugar, á lo que prescriben los artículos 65 al 95 inclusive de la ley de 18 de Julio último insertos en el Boletín Oficial número 166 correspondiente al día 22 del mes próximo pasado, no olvidando que el primer día de eleccion ó sea 18, es exclusivamente destinado á la constitucion de la mesa, y los tres siguientes para la eleccion de Diputado ó Diputados segun corresponda; bien entendido que si en dicho primer día no se constituye la mesa por falta de electores, se dá por terminado el acto electoral, no pudiendo por consiguiente continuar en los días sucesivos

en la Seccion que esto suceda.

La division de Secciones y pueblos que cada una comprende son las mismas que se publicaron en el Boletín Oficial número 164 del día 19 de Octubre último.

Las operaciones electorales de esta segunda eleccion son las mismas que si fuera primera.

Los escrutinios generales, se celebraron en la cabeza del partido judicial, bajo la presidencia del Sr. Juez de 1.ª instancia.

Y por último, y con el fin de evitar dudas, recuerdo á los señores Alcaldes y á los electores que, el partido de Calatayud debe elegir dos Diputados provinciales, y uno los de Caspe, Ateca, La Almunia, Sos y el de la Universidad de esta capital.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

REGLAMENTO

para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

(CONTINUACION.)

Art. 10. En el capítulo 6.º se incluirá.

1.º El crédito necesario para atender á los gastos del personal y material de las Juntas provinciales de Beneficencia, y para el pago de la traslacion y estancias que causen los dementes de las provincias en que no haya hospitales de esta clase

y tengan que ser conducidos á otras en que los haya.

2.º El que se requiera para cubrir el déficit que resulte entre los gastos é ingresos propios de los hospitales.

3.º Idem de las Casas de Misericordia.

4.º Idem de las de Expósitos, donde existan con separacion de otros establecimientos.

5.º Idem de las de Maternidad que se hallen en el mismo caso.

6.º Idem de las de Huérfanos y Desamparados, en donde tambien existan con separacion.

El déficit de cada establecimiento resultará del presupuesto particular del mismo, que ha de ser refundido en uno con todos los demás por la Junta del ramo para que se una al de la provincia, y se formará con sujecion á los modelos a, b, c, d, e, f, que acompañan á este reglamento.

Art. 11. Comprenderá el capítulo 7.º los gastos de las cárceles y demás establecimientos penales en la parte que, por expresa disposicion de las leyes, deban ser satisfechos por los fondos de la provincia.

Art. 12. En el cap. 8.º se consignará, bajo el epígrafe de Imprevistos, la cantidad que parezca bastante para cubrir por comun acuerdo del Gobernador y de la Diputacion provincial, ó del Consejo en union con los Diputados que se hallen en la capital cuando esta no esté reunida, los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en el presupuesto, y que deban ser satisfechos por los fondos provinciales ó sean de interés de la provincia.

Esta partida no podrá aplicarse en ningún caso á suplir omisiones en los créditos que estén aprobados en el presupuesto para los diferentes servicios que se hallan á cargo de la provincia.

Art. 13. Cada uno de los capítulos de la Sección segunda de los presupuestos provinciales comprenderá respectivamente los créditos que las Diputaciones voten para los objetos designados en los números 1.º 2.º 3.º y 4.º del art. 4.º de la ley.

Art. 14. El capítulo único de la Sección tercera comprenderá:

1.º Las obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre, segun aparezcan de la última casilla de la liquidación que ha de practicarse despues de cerrada la cuenta en aquella fecha, con arreglo al art. 33 de la ley y á las prescripciones de este reglamento.

2.º Las que hayan quedado sin satisfacer procedentes de presupuestos anteriores al del último ejercicio, las cuales se clasificarán por los años y presupuestos de que procedan.

Art. 15. Para que se ejecute cualquier obra pública es indispensable, no solo que despues de cumplidas las formalidades establecidas en el art. 5.º de la ley se hayan aprobado, ó deban considerarse aprobados en su caso, el presupuesto especial, el proyecto y sus planos correspondientes, sino tambien que exista en el presupuesto de la provincia crédito autorizado para dicha obra.

Los créditos consignados para obras públicas quedarán en suspenso mientras no estén aprobados los respectivos proyectos, planos y presupuestos, ó hayan trascurrido los plazos señalados en el referido art. 5.º de la ley para que recaiga la aprobación superior.

Art. 16. Las subastas para la ejecución de las obras ó de los servicios provinciales, cubo presupuesto debidamente aprobado sea mayor de 500 escudos, se anunciarán con 30 dias por lo menos de anticipación por carteles, y por medio del Boletín oficial de la provincia si el referido presupuesto no pasa de 2000 escudos; y si excediese de esta cantidad, se insertará además el anuncio en la Gaceta de Madrid.

Art. 17. Solo en casos urgentes podrá acortarse el término señalado en el artículo anterior, que nunca bajará sin embargo de 10 dias.

La declaración de urgencia responderá á la Diputación provincial cuando el presupuesto de la obra ó servicio no importe más de 20.000 escudos; al Gobernador de

la provincia cuando pasando de 20.000 escudos no llegue á 50000, y al Ministro de la Gobernación cuando llegue á 50000 escudos ó ascienda á mayor suma.

Si en el primer caso no estuviese reunida la Diputación, la declaración de urgencia se hará por el Consejo provincial en unión con los Diputados provinciales que se hallaren en la capital.

Art. 18. Al anuncio acompañarán los pliegos de condiciones; y cuando esto no sea posible, se designará el sitio en que han de estar de manifiesto, con las relaciones, memorias, planos, modelos, muestras y demás objetos cuyo conocimiento sea necesario para la debida inteligencia de las condiciones.

Expresará además el anuncio la forma en que se ha de verificar la subasta, el modelo á que han de sujetarse las proposiciones, la fianza provisional que habrán de prestar los licitadores que consistirá en el 10 por 100 del importe del presupuesto, de la obra ó servicio público, el lugar, el dia y hora en que ha de verificarse el acto, y la Autoridad que ha de presidirlo.

Art. 19. Tambien deberá advertirse en el anuncio si en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales la adjudicación se ha de verificar en el mismo acto ó en otros sucesivos, y en que forma; previniéndose igualmente que solo serán admitidos en la nueva licitación los que hubiesen causado el empate.

Art. 20. Cuando el presupuesto de la obra ó del servicio que se subaste llegue á 20000 escudos, ó exceda de esta cantidad, se celebrará la subasta en la corte y en la capital de provincia respectiva, si esta no fuere la de Madrid, el mismo dia y á la misma hora.

Art. 21. La subasta á que se refiere el artículo anterior tendrá efecto en Madrid en el sitio y ante los funcionarios que con anticipación designe el Ministro de la Gobernación.

Art. 22. En las capitales de provincia presidirán las subastas los Gobernadores, asistiendo siempre un Diputado nombrado por la Diputación provincial.

Art. 23. Si el presupuesto de la obra ó servicio que haya de contratarse llegase á 50000 escudos, se pondrán de manifiesto en Madrid originales, y en la capital de la provincia en copia autorizada, los pliegos de condiciones, presupuestos y antecedentes necesarios para conocimiento de los licitadores.

Cuando el presupuesto no llegue á la expresada cantidad, se tendrán de manifiesto los originales en la capital de la provincia y las copias en Madrid.

Art. 24. En los pliegos de con-

diciones se expresará:

1.º El tipo ó precio de la obra ó servicio objeto de la subasta.

2.º Las obligaciones que ha de contraer la provincia.

3.º Las que contraigan los contratistas; advirtiendo que el contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto aquellos reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones.

4.º La responsabilidad en que incurrirán los rematantes si faltasen á lo estipulado; advirtiendo que esta responsabilidad habrá de exigirse por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, salvo el derecho de los contratistas para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

5.º El compromiso que contraen los rematantes de renunciar á todo fuero y privilegio.

Art. 25. En la celebración de las subastas se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Presidente, cerrados, á la vista del público y á la hora fijada con anticipación.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la caja de Depósitos ó en la sucursal de la misma, pero siempre en el punto donde el licitador tome parte en la subasta, la cantidad señalada en el anuncio como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente ira numerando los pliegos por el órden que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.º La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

7.º Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior,

y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la Escritura hasta el 20 por 100 del importe del presupuesto de la obra ó servicio público.

(Se continuará)

Circular.

Habiendo sido sorprendido en la noche del dia 3 del corriente por los agentes de mi autoridad la casa número 3 de la plazuela del Teatro de esta Ciudad, donde se hallaban varios sujetos jugando á los prohibidos por la ley, no obstante de la amonestación que hice en circular de 20 de Octubre último; he impuesto al dueño de la referida casa Andrés Arrieta, la multa de 40 escudos, y 20 á cada uno de los 6 sujetos, que se hallaban jugando en la misma, que deberán hacer efectiva en el papel correspondiente, ó la pena equivalente caso de insolvencia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico Oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui

Circular.

Resultando vacantes las plazas de Oficial 3.º de la Diputación y Consejo de esta provincia con el sueldo anual de 700 escudos, la de vicario de la casa Hospicio de Misericordia con 500 escudos, la de Cirujano curador del Hospital de nuestra Sra. de Gracia con 250 escudos, tres de practicantes segundos con 182 escudos 500 milésimas, una de enfermero con 255 escudos 500 milésimas otra de practicante de la Botica de dicho establecimiento con 231 escudos, y la de escribiente de la Secretaría del Instituto con 300 escudos; he dispuesto se anuncien dichas vacantes en el Boletín Oficial de la provincia por término de 15 dias á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, dentro de los que deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación las solicitudes documentadas de los que aspiren á obtenerlas.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

CONTINUACION AL LEGUARIO DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONTRATA DE CONDUCCIONES DE TABAGOS Y PAPEL DEL TIMBRE DEL ESTADO.

DISTANCIA DESDE CADA UNA DE LAS FABRICAS A LAS ADMINISTRACIONES DE PROVINCIA Y SUBALTERNAS.

Table with 10 columns: Sevilla, Madrid, Alicante, Cadiz, Gijon, Coruña, Valencia, Santander, Alcoy, Oviedo.

Provincia de Alava. Administracion de Alava. 137 62 115 183 54 401 97 23 » »

Provincia de Albacete. Administracion de Albacete. 79 43 29 105 115 444 83 110 26 » De Almansa. 92 56 16 118 » » 70 » 13 » De Chinchilla. 81 45 27 107 » » 81 » 21 »

Provincia de Alicante. Administracion de Alicante. 93 72 112 105 139 173 24 158 10 » De Alcoy. 105 62 10 115 » » 30 » 114 » De Altea. » » 9 » » » » » 7 » De Dénia. » » 44 » » » » » 41 » De Elche. » » 6 » » » » » 9 » De Elda. » » 8 » » » » » 8 » De Monóvar. » » 6 » » » » » 8 » De Orihuela. » » 9 » » » » » 14 » De Torrevieja. » » 8 » » » » » 14 » De Villajoyosa. » » 6 » » » » » 5 » De Villena. » » 9 » » » » » 8 »

Provincia de Almería. Administracion de Almería. 51 104 48 73 166 205 70 176 58 »

Provincia de Avila. Administracion de Avila. 84 19 91 110 74 84 70 63 88 57

Provincia de Badajoz. Administracion de Badajoz. 38 64 143 64 104 127 117 120 » » De Jerez de los Caballeros. 27 » » » » » » » » De Llerena. 25 » » » » » » » » De Zafra. 27 » » » » » » » » De Freguenal. 25 » » » » » » » » De Serena. 45 » » » » » » » »

Provincia de Barcelona. Administracion de Barcelona. 176 411 87 202 157 181 63 419 77 » De Vilafranca. » » » » » » 55 » 69 »

Provincia de Búrgos. Administracion de Búrgos. 137 42 121 163 50 81 98 30 » 38

Provincia de Cáceres. Administracion de Cáceres. 48 49 441 74 100 409 115 110 » » De Trujillo. 44 59 » » » » » » » »

Provincia de Cádiz. Administracion de Cádiz. 26 121 105 112 172 183 138 193 » » De San Fernando. 20 » » 2 » » » » » » De Chiclana. 21 » » 5 » » » » » » De Conil. 24 » » 8 » » » » » » De Vejer. 23 » » 10 » » » » » » De Medinasidonia. 19 » » 8 » » » » » » De Alcalá. 19 » » 42 » » » » » » De San Roque. 26 » » 20 » » » » » » De Algeciras. 27 » » 24 » » » » » » De Tarifa. 28 » » 18 » » » » » » De Puerto. 16 » » 7 » » » » » » De Puerto-Real. 47 » » 5 » » » » » » De Rota. 17 » » 9 » » » » » » De Sanlúcar. 14 » » 11 » » » » » » De Chípiona. 15 » » 12 » » » » » » De Trebugena. 11 » » 13 » » » » » » De Jerez. 14 » » 9 » » » » » » De Arcos. 43 » » 15 » » » » » » De Bornos. 42 » » 18 » » » » » » De Olvera. 15 » » 27 » » » » » » De Grazalema. 46 » » 24 » » » » » » De Ubrique. 17 » » 14 » » » » » »

Provincia de Castellon. Administracion de Castellon. 424 67 36 150 127 168 12 114 26 » De Segorbe. » » » » » » 8 » 22 »

Provincia de Ciudad-Real. Administracion de Ciudad-Real. 55 35 59 81 107 129 63 107 62 » De Almagro. » 30 50 » » » » » 50 » De Alcázar. 74 23 48 » » » 56 » 45 » De Manzanares. » 28 47 » » » » » 45 » De Valdepeñas. » 33 47 » » » » » 46 » De Santa Cruz. » 36 50 » » » » » 49 » De Campo de Criptana. » 21 46 » » » » » 45 » De Herencia. » 25 50 » » » » » 47 »

Provincia de Córdoba. Administracion de Córdoba. 25 70 72 51 443 154 87 442 » »

Provincia de la Coruña. Administracion de la Coruña. 157 104 173 183 44 112 161 76 » 37 De Ares. » » » » » 9 » » » 36 De Betanzos. » » » » » 4 » » » 34 De Barquero. » » » » » 44 » » » 28 De Carballo. » » » » » 5 » » » 42 De Carral. » » » » » 3 » » » 36 De Cedeira. » » » » » 15 » » » 33 De Ferrol. » » » » » 7 » » » 35 De Lage. » » » » » 9 » » » 46 De Mellid. » » » » » 14 » » » 33 De Puentes. » » » » » 44 » » » 28 De Puente deume. » » » » » 12 » » » 34 De Sobrado. » » » » » 9 » » » 41 De Santiago. » » » » » 5 » » » 45 De Ledesma. » » » » » 4 » » » 45 De Padron. » » » » » 8 » » » 4 De Rianjo. » » » » » 11 » » » 46 De Puebla. » » » » » 16 » » » 41 De Noya. » » » » » 17 » » » 41 De Muros. » » » » » 14 » » » 40 De Corcubion. » » » » » 13 » » » 40 De Camariñas. » » » » » 3 » » » 30 De Barcalá. » » » » » 8 » » » 30 De Poulou. » » » » » 10 » » » 30 De Santa María de Ortigueira. » » » » » 10 » » » 30

Provincia de Cuenca. Administracion de Cuenca. 91 26 51 117 402 427 34 94 38 »

Provincia de Gerona. Administracion de Gerona. 193 428 104 219 438 203 80 438 94 »

Provincia de Granada. Administracion de Granada. 35 77 60 45 444 171 87 149 » »

Provincia de Guadalajara. Administracion de Guadalajara. 105 10 72 131 89 104 55 71 57 » De Sigüenza. » 21 63 » » » » » 60 »

Provincia de Guipuzcoa. Administracion de Guipúzcoa. 171 96 121 136 66 101 82 31 » »

Provincia de Huelva. Administracion de Huelva. 18 143 413 18 150 164 138 185 » » De Aracena. 16 » » » » » » » » De La Palma. 46 » » » » » » » »

Provincia de Jaen. Administracion de Jaen. 40 60 57 45 131 154 69 132 » » De Bailén. 38 » » » » » » » » De Andújar. 33 » » » » » » » » De Porcuna. 30 » » » » » » » » De Alcalá. 38 » » » » » » » »

Provincia de Leon. Administracion de Leon. 118 57 429 144 30 51 117 40 » 26 De Ponferrada. » » » » 25 » » » » 20 De Vilafranca. » » » » 26 » » » » 21

Se continuará.

Circular.

Hallándose vacante en esta provincia la plaza de Oficial 2.º de la Comisión de cuentas Municipales y Pósitos, dotada con el sueldo anual de 700 escudos, he acordado se publique en este periódico Oficial conforme á lo dispuesto en la regla primera de la Real orden circular de 15 de Diciembre de 1863, á fin de que los que aspiren á obtenerla, presenten en la Secretaría de este Gobierno sus instancias documentadas dentro del término de 15 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Circular.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Nonaspe en esta provincia dotada con el sueldo de 300 escudos anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.º del Real Decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en este Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, á fin de que, los que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporación municipal dentro del término de un mes, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Seccion Tercera.

D. Casimiro Felez, caballero de Isabel la Católica Juez de primera instancia de la Ciudad de Tarazona y su partido.

Por el presente segundo edicto, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de D. Carmelo Almondarain vecino de esta Ciudad que falleció sin disposición testamentaria para que dentro del término de 20 días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar pues así lo tengo acordado en el expediente incoado por D. Calisto y D.ª Rafaela Almondarain y D. Norberto Roldan esposo de D.ª Concepcion Almondarain sobre declaración de herederos.

Dado en Tarazona á 3 de Noviembre de 1865.—Casimiro Fe-

lez.—Por mandado de S. S.ª Santos Serrano.

D. Atanasio Tuñon caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Juan Castangs para que en el término de 9 días se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario para oír una notificación en la causa que se le siguió por falta de formalidad en los libros destinados para los asientos de préstamos á que se dedicaba en concepto que de no hacerlo se verificará en los estrados del Tribunal en su reveldía parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 2 de Noviembre de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª Agustín Jordana.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Nicolas Castillon, para que en el término de 9 días, se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario para oír una notificación en la causa que se le siguió sobre lesiones, teniendo entendido que de no verificarlo tendrá lugar en los Estrados del Tribunal en su reveldía parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 2 de Noviembre de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado. Agustín Jordana.

Seccion Cuarta.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Zaragoza.

A consecuencia de no haber obtenido resultado alguno el llamamiento publicado en la Gaceta del día 4 del corriente y en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 157 del día 7 del mismo, dirigido á Don Angel Montoya Administrador del Escusado decimal en 1805 del arciprestazgo de Daroca, ó á sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de nueve días contados desde la espresada publicación se presentasen por sí ó por persona legalmente autorizada en esta Administracion para satisfacer la suma de 5574 escudos 994 milésimas en que resultó aquel alcanzado ó á esponer lo que les conviniese, se les intima por segunda vez la

comparecencia por un término igual, advirtiéndoles que sino verifican uno de los dos extremos, les parará perjuicio con arreglo á lo que prescribe el art. 126 del reglamento del Tribunal de cuentas del Reino.

Zaragoza 28 de Octubre de 1865.
—Ventura de la Peña.

ADUANAS.

El día once del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el almacén de Comisos de esta Administracion la subasta pública de varios géneros correspondientes á aprehensiones verificadas por el resguardo de Carabineros en la Estacion del ferro-carril de Barcelona, los cuales se hallan subdivididos en lotes, cuyo pormenor es el siguiente;

Espediente núm. 13.**GENERO LICITO.***Lote único.*

Escudos.

Mil quinientos cincuenta y dos kilogramos sal de sosa á 200 milésimas de escudo uno. . . 510,400

Espediente núm. 28.**GENERO LICITO.***Lote único.*

Dos kilogramos ochocientos gramos algodón torcido á tres cabos para coser del n. 60 en adelante en 300 carretes á 9 escudos kilogramo, 25, 200.—3 kilogramos 100 gramos algodón lana de tres cabos para bordar del n. 100 en adelante en 152 paquetes á 15 escudos kilogramo, 40, 360.—Total. . . 65,500

Espediente núm. 29.**GENERO LICITO.***Lote único.*

Cincuenta docenas cucharitas de alpaca á dos escudos 400 milésimas docena, 120 —Tres botellas vidrio cristalizado á 400 milésimas una, 1200.—Total. . . 121,200

Espediente núm. 30.**GENERO LICITO.***Lote único.*

Once kilogramos 200 gramos seda torcida para coser en 274 carretes, á 20 escudos kilogramo, 224. — 14 kilogramos 400 gramos hilo torcido á 3 cabos, para coser, en 600 carretes á 10 escudos kilogramo, 144.—
Total. 368

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1865.—El Administrador, Ventura de la Peña.

Seccion Quinta.

El partido de Médico-Cirujano de la villa de Rueda de Jalon sin la rasura se halla vacante; su vecindario es de 200 vecinos y su dotacion la de 12.000 rs. vn. anuales pagados en San Miguel de Setiembre garantido el pago por determinado número de mayores contribuyentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 30 del actual.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Gelsa, procederá en subasta pública los días 15, 20, y 25 del actual al arriendo de la Barca de paso sobre el Ebro perteneciente á sus propios bajo el pliego de condiciones que de manifiesto se halla en la secretaria del mismo.

Sociedad de socorros mútuos de Aragon.

Esta sociedad celebrará junta general extraordinaria el Domingo 12 del corriente, á las 3 de la tarde en el salón de sesiones del Hospital de Nra. Sra. de Gracia. Y se anuncia para conocimiento de los señores socios de la capital y los residentes fuera de la misma.

Zaragoza 4.º de Noviembre de 1865.—El Vocal Secretario, I. A. Pié.

Imprenta de Antonio Gallifa.